



RESOLUCIÓN N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 1764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se promulga la convención sobre la prohibición, del Desarrollo, la Producción, el almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

El Decreto Supremo N° 364, de 13 de marzo de 1997, a través del cual se designa a Autoridad Nacional que indica.

El Decreto N°458, de 17 de diciembre de 2019, del Ministerio de Hacienda –publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 2019– que modifica el Arancel Aduanero Nacional, estableciendo nuevas aperturas arancelarias.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

El Oficio N°5025/25, de 25 de mayo de 2020, del Director General de Movilización Nacional, dirigido al Director Nacional de Aduanas, a través del cual remite información actualizada relativa a las mercancías a que se refiere el Decreto N° 1764, de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Hacienda N° 458, de 2019, se modificó el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, estableciendo –entre otros– la sustitución del desglose de las subpartidas 2931.39.

Que, conforme al artículo 1° del Decreto N° 364, de 1997, se designó como Autoridad Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, a la Dirección General de Movilización Nacional –promulgado mediante el Decreto N° 1764, de 1996– Organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional- a quién, en virtud del artículo 7° del precitado Decreto N° 364 de 1997, corresponde fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado de Chile la referida Convención.

Que, mediante el Oficio N°5025/25 de 25 de mayo de 2020, el Director General de Movilización Nacional, solicita al Director Nacional de Aduanas, estudiar la factibilidad de considerar la inclusión en el Compendio de Normas Aduaneras, de las modificaciones a la Lista 1 de la Convención de Armas Químicas, que corresponden a sustancias sujetas a control y visto bueno de esa Autoridad Nacional.



Que, el Anexo II del Compendio de Normas Aduaneras contiene las normas que rigen a las Sustancias Químicas sujetas a ser controladas y declaradas, de acuerdo a la Convención de Armas Químicas

Que, mediante mail de fecha 8 de junio de 2020 la Jefa (S) del Departamento de Clasificación y Origen, informó al Departamento de Procesos y Normas Aduaneras, la clasificación de las mercancías a ser incluidas en el Compendio de Normas Aduaneras, dando respuesta al requerimiento remitido por la Dirección General de Movilización Nacional.

Que, mediante mail de fecha 17 de julio de 2020, la Encargada de la Sección de Convención de Armas Químicas de la Dirección General de Movilización Nacional, informó al Departamento de Clasificación y Origen del Servicio Nacional de Aduanas, que en los casos de las nuevas sustancias a ser incluidas en el Compendio de Normas Aduaneras, la información correspondiente a la nomenclatura "IUPAC (UIQPA)", no se encuentra disponible oficialmente en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Que, en atención a todo lo anterior, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras, en orden de actualizar su Anexo N° 2, relativo a "Sustancias químicas sujetas a ser controladas y declaradas de acuerdo a la Convención de Armas Químicas".

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confieren los números 7, 8 y 29 del artículo 4, del D.F.L. N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍCASE**, en el numeral 5 –Tabla relativa a las Sustancias químicas sujetas a ser controladas y declaradas de acuerdo a la Convención de Armas Químicas– del Anexo II del Compendio de Normas Aduaneras, la información que a continuación se indica:

N° CAS	IUPAC (UIQPA)	OTRAS NOMENCLATURAS Y/O NOMBRES COMUNES	CÓDIGO ARANCEL
107-44-8	Isopropyl methylphosphonofluoridate	Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster isopropílico, IMFF, GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletilico)*	2931.3921
96-64-0	Pinacolyl methylphosphonofluoridate	Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo,	2931.3922



N° CAS	IUPAC (UIQPA)	OTRAS NOMENCLATURAS Y/O NOMBRES COMUNES	CÓDIGO ARANCEL
		Metilfluorofosfonato de pinacolilo, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	
77-81-6	Ethyl N,N-dimethylphosphoramidocyanidate	Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*	2931.3931
1445-76-7	Isopropyl methylphosphonochloridate	Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonocloridato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletiléster)*	2931.3941
7040-57-5	Pinacolyl methylphosphonochloridate	Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonoclorídico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*	2931.3942
57856-11-8	Ethyl 2-diisopropylaminoethyl methylphosphonite	O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo, (CAS 57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis(1-metiletil)amino)etietílico, QL)*	2931.3951
676-99-3	Methylphosphonic difluoride	- Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	2931.3961
2387495-99-8	No disponible	Fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamidico	2931.3990
2387496-12-8	No disponible	Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	2931.3990
2387496-00-4	No disponible	O-n-Decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	2929.9029
2387496-04-8	No disponible	Metil(1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	2929.9029
2387496-06-0	No disponible	Etil(1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	2929.9029
2387496-14-0	No disponible	Metil-(bis(dietilamino)metilen)fosfonamidofluoridato	2931.3990
77104-62-2	No disponible	Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetil carbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	2933.3999



N° CAS	IUPAC (UIQPA)	OTRAS NOMENCLATURAS Y/O NOMBRES COMUNES	CÓDIGO ARANCEL
77104-00-8	No disponible	Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-Netil-N-metilamonio]-decano-2,9-diona	2933.3999

- II. SUSTITÚYANSE** –como consecuencia de las modificaciones anteriores– las hojas “Anexo 2-11”, “Anexo 2-12”, “Anexo 2-13” y “Anexo 2-14” del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se acompañan a la presente resolución.
- III. INCORPÓRANSE**, como consecuencia de las modificaciones anteriores, la hoja Anexo “12-14 A”, al Compendio de Normas Aduaneras, que se acompañan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

GLH/KCI/PNV/NNV/nv